



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 045 -2025-MDMM**

Mariano Melgar, 09 JUN. 2025

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**POR CUANTO:**



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, bajo la Presidencia del Sr. alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, trató: **DICTAMEN LEGAL N° 126-2025-OGAJ/MDMM** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26.05.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué; los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 749 y 195°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;



Que, los artículos 39 y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, así mismo con arreglo al numeral 9 del art 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Corresponde al concejo municipal (...): 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que el artículo 55 de la Ley de Municipalidades señala: Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del inciso 1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 127444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en relación al Principio de Informalismo lo





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

siguiente: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquella que no están exigidas por el Orden Público Administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel;

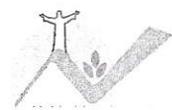
Que, de acuerdo al numeral 117.2 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en relación al derecho de petición administrativa, lo siguiente: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.";

Que, en ese entender, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 123.1 y el 123.2 del artículo 123° de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual indica, en relación a la Facultad de formular peticiones de gracia lo siguiente: 123.1. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°8905-2025 la servidora Frida Concepción Yapó Puma solicita por razones estrictamente humanitarias se le exonere el pago por el uso de un nicho funerario en el Cementerio Municipal El Angel para el entierro de su señor padre quien en vida fue Angel Eugenio Yapó Cruz bajo los sustentos esbozados y documentación presentada.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 748 - MDMM se aprobó, EL REGLAMENTO DE USO DEL CEMENTERIO EL "ÁNGEL" DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR señalando en su

#### ARTÍCULO 26.- EXONERACION DE PAGO





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

*El Fraccionamiento o la exoneración del pago por derecho a entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres e hijos); se consideran beneficiarios cuando:*



*1. El fallecido y los deudos en línea recta (padres e hijos), se encuentren calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza o pobreza extrema y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro, deberá ser necesariamente vecino del distrito acreditado con su DNI, la exoneración será hasta un máximo de 80% del total del derecho de entierro.*

#### ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO

*a) Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, solicitando la exoneración por derecho de entierro, dicho trámite la debe realizar un familiar directo del fallecido.*



*b) Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de seguro en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro.*

*c) Copia simple del DNI del solicitante.*

*d) Copia simple del DNI del fallecido con residencia en el distrito de Mariano Melgar e) Certificado de defunción firmado por profesional de salud.*

*1) Copia del recibo de agua o luz del último lugar donde vivió el fallecido.*

*g) Croquis de la ubicación del inmueble, h) En el caso de personas en abandono, la constancia*



*policial de la situación de abandono del occiso.*

*Cumplido los requisitos la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de su Administrador, evaluará sobre la situación de pobreza extrema del occiso y/o familiares en línea directa, procediendo a informar al solicitante su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se le otorgará la autorización correspondiente sobre la exoneración de pago.*



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

*Sexta. - Toda exoneración se sujeta a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las ordenanzas vigentes en cuanto no se opongan a la presente*

*Que, estándose a los Informe Social N° 002-2025-LSKC/SGPS-GDS-MDMM de la Trabajadora Social Lic. Lenina S. Kiraman Curimayhua remitido con el Informe N° 014-2025- LSKC/SGSS-GDS-MDMM de la Sub Gerencia de Servicios Sociales Informe N°40-2025-DRC-GDS-MDMM del Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 219-2025-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y siendo que la solicitante no cumpliría con*





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



el requisito establecido en el artículo 26 numeral 1. Por No encontrándose calificada por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza o pobreza extrema el presente pedido corresponde ser puesto a consideración del Pleno Municipal para para su evaluación dentro de sus facultades contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades detallados líneas arriba, resultando estimable por tratarse de un caso social, excepcional y conforme lo detallado en el Informe Social N° 002-2025-LSKC/SGPS-GDS-MDMM de la Trabajadora Social Lic. Lenina S. Kiraman Curimayhua remitido con el Informe N° 014-2025-LSKC/SGSS-GDS-MDMM de la Sub Gerencia de Servicios Sociales quien propone una un 40% de exoneración que correspondería a S/1,800 debiendo pagar S/ 2,700 costo informado por el Jefe de la Oficina de Registro Civil.



Que, mediante escrito bajo registro de la Oficina de Gestión Documentaria con Expediente N°8905-2025 la servidora Frida Concepción Yapó Puma solicita por razones estrictamente humanitarias se le exonere el pago por el uso de un nicho funerario en el Cementerio Municipal El Angel para el entierro de su señor padre quien en vida fue Angel Eugenio Yapó Cruz considerando los gastos solventados para el cuidado de su señor padre quien padecía de una enfermedad oncológica y a su vez se encuentra bajo su responsabilidad su madre quien es de avanzada edad y no puede valerse por sí misma, los que ha tenido que asumir con sus limitados ingresos encontrándose en una situación económica crítica adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad, de su señor padre, Acta de Defunción, Certificado de Defunción General, Informe Médico suscrito por el Jefe del Departamento de Oncología y Radioterapia del Hospital Goyeneche, Certificado Médico N°146-ISTRITAL MAR O15 y Certificado Médico N°216-2019-MRCH-CSCH del médico Gonzalo Gárnica Cuba de la Microred de Chala de la Red de salud Camaná-Caravelí con los que acredita tratamiento y atención periódica.



Que, con Informe Social N° 002-2025-LSKC/SGPS-GDS-MDMM de la Trabajadora Social Lic. Lenina S. Kiraman Curimayhua quien opina que conforme a lo señalado por la solicitante y la documentación presentada el señor Angel Eusebio Yapó Cruz padecía de una enfermedad oncológica en etapa avanzada y durante dicho proceso la recurrente asume de manera directa y exclusiva la subsistencia de su padre, cuidados personales y médicos lo que generó una afectación económica considerando a su ya limitada capacidad económica por lo que sugiere se evalúe otorgarle un descuento del 40% del pago por la inhumación en el cementerio Municipal El Angel, adjunta copia de resultado de clasificación socio económica pobre (2) del padre de la recurrente, copia del recibo de luz acreditando la residencia de la solicitante todo lo que ha sido remitido con el Informe N° 014-2025-LSKC/SGSS-GDS-MDMM de la Sub Gerencia de Servicios Sociales.



Que, con Informe N°40-2025-DRC-GDS-MDMM del Jefe de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social, por el que señala que en atención al Informe Social N° 002-2025-LSKC/SGPS-GDS-MDMM es opinión de su oficina



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

que se otorgue el 40% de descuento del monto de S/4,500.00 (S/1,800.00) debiendo abonar la solicitante la suma de S/2,700.00.



Que, con Informe N° 219-2025-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto quien señala que teniendo en consideración el Informe Social N° 002-2025-LSKC/SGPS-GDS-MDMM y los documentos de la referencia emite opinión favorable al descuento propuesto teniendo en consideración que se trata de caso humanitario y se realizaría de manera excepcional y por única vez.

Por los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, aprobado por **UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta**, arribó a lo siguiente:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR**, con eficacia anticipada, el 40% de pago de derecho por el uso de un nicho funerario en el Cementerio Municipal "El Angel", asciende a S/ 1,800.00 ( Mil Ochocientos con 00/100 soles) conforme el Informe N° 014-2025-LSKC/SGSS-GDS-MDMM, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 8905-2025, por la señora Frida Concepción Yapo Puma, para el sepelio de su señor padre quien en vida fue Angel Eugenio Yapo Cruz.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MARIANO MELGAR  
Arg. María Pavla Agostinelli Chacón  
(c) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MARIANO MELGAR  
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS  
ALCALDE

